



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1234

Bogotá D.C.

Señor
NELSON GÜESGUAN CAMARGO

Radicado: 1-2017-52567

Asunto: Derechos adquiridos en la franja de adecuación y servicios públicos domiciliarios para el predio de la Transversal 1 este n.º 56 – 12 Zona 2.

Cordial saludo:

Esta Secretaría recibió la comunicación del asunto, mediante la cual señala que presentó petición formal ante la entidad correspondiente para el manejo de aguas residuales del predio ubicado en la transversal 1 Este n.º 56 – 12 Zona 2, Chapinero, de conformidad con los derechos adquiridos contemplados en el Fallo 25000232500020050066203 emitido por el Consejo de Estado para los predios que se ubican en la parte baja de la franja de adecuación.

Al respecto, sea lo primero señalar que en los criterios y las condiciones establecidos por el Consejo de Estado para la determinación de derechos adquiridos, toda vez que la parte resolutive de la sentencia 25000232500020050066203 ordenó:

"2.2. Respetar los derechos adquiridos, en la forma como ha quedado definido en la parte considerativa, a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la "zona de recuperación ambiental", ubicada dentro de la reserva forestal protectora, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, el Consejo de Estado determinó que el concepto de derecho adquirido para efectos de la aplicación de su sentencia, se refiere a las licencias urbanísticas válidamente expedidas al amparo de la normatividad vigente, o a las construcciones levantadas en virtud de esas licencias, cumpliendo todos los requisitos de ley, con excepción del área correspondiente a la zona de reserva forestal, en la cual si las licencias urbanísticas legalmente obtenidas no se han materializado, ya no podrán realizarse puesto que a partir de dicha providencia no se podrá levantar ninguna construcción o tipo de vivienda en dicha zona.

En consecuencia, se deben respetar los derechos adquiridos de quienes obtuvieron licencias de urbanización y/o construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la "zona de recuperación ambiental", ubicada dentro de la reserva

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 1-2017-52567

AL RESPONDER CIVIL: 1. NÚMERO
FECHA: 2017-09-04 12:17 PM 1234567

RAD. INICIAL:
FOLIO: 2
DESTINO: EMPORIO COMERCIALIZADORA INTER
TRAMITE: Eficacia de Información cte

ANEXOS: No

REMITENTE: Dirección de Servicio al Ciudadano
ADICIONAL: NO

Página 1 de 2

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC.CER259292



CG.SC.CER259292



GP.CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2-2017-52567.
55479.

forestal protectora, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo.

Así las cosas, para que se dé cumplimiento a lo ordenado por el fallo en lo que respecta a derechos adquiridos debe tenerse presente que debe existir una licencia urbanística válidamente expedida al amparo de la normatividad vigente, o que las construcciones levantadas en virtud de esas licencias se hayan hecho cumpliendo todos los requisitos de ley.

Ahora bien, en lo que respecta a la prestación de servicios públicos domiciliarios en el predio objeto de consulta, se recuerda que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos ya emitió pronunciamiento mediante oficio con radicación n.º 2-2017-30241 del 27 de junio de 2017, en el que se concluyó que "(...) se da complemento desde esta entidad al concepto solicitado por la Secretaría Distrital de Hábitat, en relación con la prestación del servicio público por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB-, de la cual se debe solicitar dicho concepto técnico".

Cordialmente,



MIGUEL HENAO HENAO

Director de Análisis Y. Conceptos Jurídicos

Proyectó: Lorena Pardo Peña
09/10/2017